

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. Santiago de Surco,

2 2 ENE. 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCADIA DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente Nº 1220002014, de fecha 30 de Diciembre de 2014, presentado por VLADIMIR CHÁVEZ VARA y CYNTHIA ARAZELY PONCE LIENDO, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el Nº 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral Nº 147-2013-JUS/DGJC de fecha 25.06.2013;

Que, mediante Expediente Nº 1220002014, de fecha 30.12.14, presentado por VLADIMIR CHÁVEZ VARA y CYNTHIA ARAZELY PONCE LIENDO, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional:

Que, mediante Informe N° 002-2015-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 14 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6º de la Ley Nº 29227 en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 16 de Enero de 2015, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas Nº 0023 y 0024-2015-SG-MSS, con fecha 08 de Enero de 2015, vía correo electrónico conforme se aprecia en el reverso de las cartas; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 19 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica así como a la Encargatura del Despacho de Alcaldía otorgado al Teniente Alcalde Señor William David Marin Vicente, mediante Resolución de Alcaldía Nº 117-2015-RASS de fecha 14 de Enero del 2015, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley Nº 29227;





Municipalidad de Santiago de Surco

168

Página No. 2 de la Resolución No

2015-RASS

RESUELVE:



<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- **DECLARAR** la separación convencional solicitada por los cónyuges VLADIMIR CHÁVEZ VARA y CYNTHIA ARAZELY PONCE LIENDO, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SUrco EBO Municipalidad de Santiago de Surco

WILLIAM DAVIDIMARIN VICENTE
Teniente Algaide
Encargado del Despacho de Alcalda

WDMV /PCMR/eaz/msfg.

PEDRO CARLOS MONTO

CRETARIO GENE